



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la denominación del Título Décimo Capítulo III, y el artículo 215 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2020.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2020.
6. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar y sancionar el delito de violencia institucional cometido por servidores públicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, etc.) que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado, Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad, en los términos previstos en las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>actor u omisiones discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos en las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de 1 a 8 años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad o de violencia institucional, en los términos previstos en las fracciones VI a IX, XIV, XV, XVI o XVII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p>